

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 5 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DECIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)



16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Artículo 168.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 170.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No.

13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.*

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).”.*



**"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -**

(...)

*h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"*

Que, el 25 de septiembre de 1987, ante el Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Onofre de Genna Arteaga, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, renovado mediante Resolución No. RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, por un periodo de diez años, contados a partir del 25 de octubre de 2012.

Que, a través de la comunicación de 22 de marzo de 2018 ingresado en ésta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E de 28 de marzo de 2018, mediante la cual notificaron el fallecimiento del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) concesionario de la estación de radiodifusión VISIÓN MANTA (650 kHz) matriz de la ciudad de Manta y adicionalmente manifestaron textualmente: "(...) *autorizamos a nuestro sobrino RENZO FRANS LESCO DE GENNA PABLO para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos; declaramos que haremos uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión denominado VISIÓN MANTA, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.*"

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0791-OF de 09 de abril de 2018, se solicitó a los herederos del señor Onofre de Genna Arteaga (+), remitir la siguiente documentación: "Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Autorización con reconocimiento de firma y rúbrica o Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+))."

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007262-E de 17 de abril de 2018, los abogados de los herederos del señor Onofre de Genna Arteaga (+), en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0791-OF de 09 de abril de 2018, manifestaron: "(...) *Decimos con sorpresa y admiración, pues la solicitud que presentamos oportunamente cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 167 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (...)*

*Como se puede observar, los comparecientes, cumplimos IRRESTRICAMENTE con los presupuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de Títulos Habilitantes, pues en la solicitud que presentamos, constan todas las firmas de los herederos del causante y por lo tanto el interés de todos los herederos de continuar con la operación de la frecuencia radioeléctrica 650 KHz de "VISION MANTA" de la ciudad de la Manta, e INCLUSIVE adjuntamos documentación adicional para sustentar hasta la saciedad que los únicos y universales herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, fuimos los que comparecimos ante su autoridad.(...)"*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0413-M de 02 de mayo de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador Técnico de Control: "(...) *informe lo siguiente:*

*1.- Si la estación de radiodifusión sonora AM denominada VISIÓN MANTA (650 kHz) matriz de la ciudad de Manta, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y,*

*2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora AM denominada VISIÓN MANTA (650 kHz) matriz de la ciudad de Manta, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+)."*

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0556-M de 08 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control "(...) *con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito a usted remita lo requerido con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0413-M de 02 de mayo*



de 2018, respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada VISION MANTA, frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta; tomando en consideración lo manifestado por los abogados Sebastián Muñoz y Luis Mongrovejo, abogados autorizados de los herederos del señor Onofre de Genna Arteaga (+), en la comunicación de 28 de mayo de 2018 ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009714-E de 29 del mismo mes y año.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0830-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control, manifestó: “(...) la Coordinación Zonal 4 mediante memorando ARCOTEL-CZO4-2018-0429-M al que se anexa el informe técnico No. IT-CZO4-C-2018-0124 de 11 de junio de 2018, cuyas copias adjunto, remitió los resultados parciales de la verificación de parámetros técnicos efectuada el día 5 de junio de 2018.

Cabe señalar, que en la inspección se determinó que Radio VISION MANTA (650 kHz), matriz de la ciudad de Manta, opera con una potencia efectiva radiada que se encuentra por debajo del margen de tolerancia del 75% de la potencia efectiva radiada autorizada; en tal virtud, conforme lo establecido en el numeral 8.2 del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, la Coordinación Zonal 4 efectuará en los próximos días la medición del nivel de intensidad de campo eléctrico en algunas poblaciones de su área de cobertura, para asegurar que la estación cubra el área principal autorizada.

Una vez que se disponga del informe complementario emitido por la Coordinación Zonal 4, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada “VISION MANTA” (650 kHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, esta Dirección Técnica informará oportunamente los resultados obtenidos.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0714-OF de 27 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó a los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), que “(...) mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0830-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control, indicó que en los próximos días realizará la inspección a la estación de radiodifusión sonora AM denominada VISION MANTA, frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta, y emitirá el informe técnico correspondiente.- Por lo expuesto, se evidencia que se están realizando las gestiones institucionales internas de acuerdo a las competencias y atribuciones de las áreas involucradas para atender su requerimiento, y de acuerdo a lo indicado por la Coordinación Técnica de Control, le comunico que una vez que se cuente con el Informe de Técnico solicitado mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0413-M de 02 de mayo de 2018, esta Coordinación procederá conforme en derecho corresponda.”.

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0836-M de 20 de agosto de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, insistió por segunda ocasión a la Coordinación Técnica de Control: “(...) remita lo requerido con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0413-M de 02 de mayo de 2018, respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada VISION MANTA, frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta; tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud realizada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0963-M de 23 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032 de 09 del mismo mes y año, en el que concluye: “Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en amplitud modulada denominada “VISION MANTA” (650 KHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013, debido a que opera con potencia efectiva radiada menor a la autorizada y por tanto no cumple con la cobertura autorizada.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0884-M de 05 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, dé contestación a las siguientes interrogantes:

“1. En el artículo 170 del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece que, contando con los **informes favorables** la ARCOTEL emitirá la Resolución de continuación de uso de derechos de



concesión a favor de los herederos, sin embargo en el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032 de 09 de agosto de 2018 indica que la frecuencia 650 kHz no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados, por lo que, es pertinente indique como proceder o cual sería el tratamiento que se debería dar a este caso, si en el citado reglamento no lo establece?

2. El no operar con los parámetros técnicos autorizados es una causal de terminación que determina el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, lo que conlleva a la ARCOTEL a dar por terminado unilateralmente y anticipadamente el contrato de concesión, siguiendo el procedimiento establecido en el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", sin embargo, como se debería proceder cuando el concesionario ha fallecido y no se ha otorgado la continuación de uso de derechos de concesión a favor de los herederos?"

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1224-M de 31 de octubre de 2018, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y**



documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción **de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

**“Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E de 28 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-007262-E de 17 de abril de 2018, los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrízio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enriko De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Lucía Telesilda De Genna Fernández, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, notificaron el fallecimiento del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA y manifestaron el deseo de continuar haciendo uso de la estación de radiodifusión VISIÓN MANTA (650 kHz) matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, para lo cual adjuntaron la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 04 de enero de 2018, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, falleció el señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+).

2.- Copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) otorgado el 16 de marzo de 2018, ante el Notario del cantón Manta.

3.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. De acuerdo a la comunicación suscrita y remitida en original por los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrízio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enriko De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Lucía Telesilda De Genna Fernández, autorizan al señor **RENZO FRANS LESCO DE GENNA PABLO** “(...) para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos (...)”.

El artículo 166 del citado Reglamento, establece: “(...) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.”.



Por lo que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0963-M de 23 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Control, remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032 de 09 del mismo mes y año, en el que concluye: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en amplitud modulada denominada "VISION MANTA" (650 KHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013, debido a que opera con potencia efectiva radiada menor a la autorizada y por tanto no cumple con la cobertura autorizada." (Subrayado fuera de texto original).

De lo citado en líneas anteriores se evidenció que el informe técnico no era favorable, razón por la cual, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, considerando que el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0963-M de 23 de agosto de 2018, concluyó que la estación de radiodifusión VISIÓN MANTA (650 kHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, **no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013**, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería negar la petición efectuada por los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrizio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enrique De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginnó Andrés De Genna Fernández, Lucia Telesilda De Genna Fernández, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+).

Finalmente, correspondería proceder a la terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1224-M de 31 de octubre de 2018, concluyó que:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería negar la petición efectuada por los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrizio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enrique De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginnó Andrés De

*Genna Fernández, Lucia Telesilda De Genna Fernández, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+).*

*En consecuencia, se recomienda dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, celebrado el 25 de septiembre de 1987, ante el Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Onofre de Genna Arteaga, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, remitido por el Coordinador General Jurídico mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018."*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del pedido realizado por los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrizio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enriko De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Lucia Telesilda De Genna Fernández, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), ingresados con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E de 28 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-007262-E de 17 de abril de 2018; el contenido del informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032 de 09 de agosto de 2018, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0963-M de 23 de agosto de 2018, por la Coordinación Técnica de Control, el contenido del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, por la Coordinación General Jurídica; y, el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1224-M de 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO DOS.-** Negar la solicitud realizada por los señores César Augusto De Genna Arteaga, Jacinto Efraín Fabrizio De Genna Arteaga, en calidad de Albacea Testamentario, Italo Enriko De Genna Pablo, José Andrés De Genna Bowen, Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María Dolores De Genna Bowen, Gloria Dolores Marianela Baida De Genna, Rubén Eduardo Vera Intriago, en calidad de Apoderado y Mandatario de los señores Ricardo Andrés Baida De Genna y Eduardo Brahim Baida De Genna, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Lucia Telesilda De Genna Fernández, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la frecuencia 650 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en virtud de que la citada frecuencia no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, celebrado el 25 de septiembre de 1987, ante el Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Onofre de Genna Arteaga, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, señalado en el artículo anterior.



**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), representados por el señor Renzo Frans Lesco De Genna Pablo, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **07 NOV 2018**

Mgs. Germán Alberto Céleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Sr. Miriam Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio Granda Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico